

ESTATUTOS

UNIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de UNIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, se constituye una UNIÓN DE ASOCIACIONES al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Unión se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La UNIÓN DE ASOCIACIONES tiene como fines:

- 1.- Aunar, representar, amparar y potenciar a las asociaciones miembro que trabajan en defensa del patrimonio en la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de la completa autonomía de funcionamiento de las mismas.
- 2.- Defender la conservación, mejora y acrecentamiento del patrimonio, entendiéndose como tal todo bien material o inmaterial con interés histórico, artístico, arqueológico, museístico, documental, bibliográfico, industrial, filológico, lingüístico, literario, paleontológico, etnológico, antropológico, fotográfico, musical, tecnológico, científico, cinematográfico, medioambiental, paisajístico, o, en general, todo lo que pueda ser considerado bien de interés patrimonial, en su vertiente cultural o natural, en tal sentido.
- 3.- Promover el estudio, la investigación, la promoción, la difusión y la educación de la ciudadanía en patrimonio cultural y natural, a través de grupos de investigación, congresos, seminarios y conferencias, con especial interés en la sensibilización escolar.
4. Promover el acceso de la ciudadanía a la información relativa al patrimonio.
- 5.- Cooperar con las acciones en defensa del patrimonio que se propongan por las asociaciones.
- 6.- Actuar coordinadamente ante los organismos públicos con el objeto de proponer medidas y modificaciones en la legislación vigente conducentes a la conservación y defensa del patrimonio, en las vertientes de urbanismo, paisaje cultural y paisaje natural.

7. Fomentar el diálogo con las administraciones públicas, promoviendo la participación de las entidades asociadas en los órganos consultivos y asesores de la Administración y en otras instancias públicas o privadas que operen en su ámbito de interés.

8. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la defensa, conservación y rehabilitación del patrimonio.

9.- Coordinar y ejercer la acción pública en defensa del patrimonio ante cualquier acción u omisión que lo perjudique y cuando así se requiera por las asociaciones que forman parte de la Unión.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades:

1.- Promover reuniones periódicas con las asociaciones integrantes a fin de poner en común las actuaciones en defensa del patrimonio, creando en su caso comisiones internas de investigación y/o trabajo sobre problemáticas comunes.

2.- Llevar a cabo acciones reivindicativas en defensa del patrimonio.

3.- Informar de las actividades de las asociaciones miembro a través de los medios de comunicación.

4.- Asesorar jurídicamente a las asociaciones miembro en materia de defensa del patrimonio así como en la solicitud de subvenciones para proyectos de conservación del patrimonio.

5.- Crear grupos de investigación y fomentar la organización de congresos, seminarios y conferencias en materia de patrimonio, así como la difusión de publicaciones en tal ámbito.

6.- Organizar campañas de difusión para concienciar socialmente de la importancia del patrimonio cultural y natural y de su conservación, favoreciendo la elaboración y publicación de inventarios, la digitalización de documentación histórica y la visita pública.

7.- Promover ante la Administración la conservación del patrimonio en los núcleos rurales.

8.- Fomentar la colaboración con las administraciones públicas en la elaboración de los EIA (Estudios de Impacto Ambiental) en las planificaciones sectoriales.

9.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la conservación y defensa del patrimonio, impulsando proyectos de conservación y gestión del patrimonio en colaboración con entidades públicas y/o privadas.

10.- Solicitar subvenciones para financiar sus actividades y otros proyectos de investigación, conservación y gestión del patrimonio.

11.- Incoar acciones legales en defensa y promoción del patrimonio cultural, promover expedientes relacionados con los bienes que lo integran y comparecer ante los tribunales de justicia, así como ejercer la acción pública o popular para solicitar el cumplimiento de la legislación vigente en relación con el patrimonio.

A tal fin y para facilitar el acceso a la justicia se solicitará la declaración de Utilidad Pública de la

Unión de Asociaciones.

12.- Cualquier otra acción o actividad que, aun sin haber sido específicamente referida, sirva para el cumplimiento de los fines de la Asociación conforme a la legislación vigente.

Art. 5. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de la Unión de Asociaciones será el territorio nacional español.

Se prestará especial atención al espacio común hispanoamericano, pudiendo así mismo actuar ante los organismos europeos e internacionales de los que España sea parte.

Artículo 6. Domicilio social.

La Unión establece su domicilio social en Plaza Santiago Sas 7 1º 50003 Zaragoza.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión de Asociaciones y estará integrada por todas las entidades asociadas, que designarán a su representante en la misma.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de los presentes de $\frac{2}{3}$, con un quórum mínimo de la mitad más uno de las entidades asociadas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración por actividades ligadas al funcionamiento de la asociación.

La Asamblea General estará formada por un representante de cada una de las Asociaciones miembro de la Unión de Asociaciones, que contarán cada una de ellas con un único voto. Será facultativa la presencia de otros miembros de las asociaciones.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Aprobar la disolución de la Unión
- Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disponer o enajenar los bienes.
- Aprobar toda remuneración ligada al funcionamiento de la asociación.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Unión será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y siete vocales.

La elección y representación de los vocales tendrá carácter rotatorio entre las asociaciones miembro de la Unión. Dichos vocales podrán ser sustituidos por un suplente que designe cada asociación representada.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

El número máximo de miembros de la Junta Directiva es de once, y en todo caso deberá ser impar. Todos los votos tendrán el mismo valor.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros, debiendo reunirse al menos cuatro veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Las reuniones podrán celebrarse por vía telemática.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Unión de Asociaciones, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Unión de Asociaciones, acordando realizar los oportunos contratos y actos, que deberán ser en todo caso validados en Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados, que será en todo caso validada en Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Unión de Asociaciones.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Proponer, aprobar y coordinar posibles comisiones o grupos de trabajo

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Unión de Asociaciones ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Unión de Asociaciones aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará actas de las reuniones, llevará los libros de la Unión de Asociaciones legalmente establecidos y el fichero y/o censo de Asociaciones miembro, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Unión de Asociaciones y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Le corresponde igualmente la elaboración y custodia de los libros de cuentas, elaboración del proyecto presupuestario y la rendición de cuentas ante la Junta Directiva y la Asamblea General, así como elaborar el Inventario de bienes de la Asociación.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por fallecimiento, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por otro miembro de la asociación cuyo socio representante cause baja, designado por la misma.

Si la renuncia o cese es la del Presidente deberá convocarse Asamblea para la elección de la nueva Junta Directiva en el plazo de un mes.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Unión de Asociaciones aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro cuyos estatutos sean acordes de modo inequívoco con la finalidad y objetivos fundamentales de la Unión, y se hayan constituido como personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

Los nuevos socios deberán estar avalados por al menos tres socios de la Unión de Asociaciones.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Unión de Asociaciones existirán las siguientes clases de entidades asociadas:

- a) Promotoras o fundadoras, que serán aquellas entidades o asociaciones que participen en el acto de constitución de la Unión de Asociaciones.
- b) De número, que serán aquellas que ingresen después de la constitución de la Unión de Asociaciones.
- c) Socios individuales, que podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las

Asambleas en calidad de invitados, disponiendo de voz pero no de voto.

Artículo 23. Baja.

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o hubieran asumido como integrantes de la Unión de Asociaciones, por iniciativa de la Junta Directiva por mayoría y acordado por el posterior voto favorable de 2/3 de la Asamblea General.
- d) Por actuaciones contrarias a los fines de la Unión de Asociaciones, por iniciativa de la Junta Directiva por mayoría y acordado por el posterior voto favorable de 2/3 de la Asamblea General.

En dicho caso y de forma previa a la votación en Asamblea General, el socio contará con un plazo de un mes para ejercer su derecho de réplica y exposición motivada, que deberá enviar por escrito al Secretario General de la asociación, para su distribución y estudio por las asociaciones miembro, previamente a la celebración de tal Asamblea General.

Artículo 24. Derechos.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Unión de Asociaciones en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión de Asociaciones pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 25. Deberes.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a la condición de integrantes de la Unión de Asociaciones-

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, aportadas por la tesorería de cada entidad, periódicas o extraordinarias y que serán iguales para todos los asociados.
- Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios, de terceras personas o entidades, incluyendo las administraciones públicas, que serán aceptados por acuerdo de la Junta Directiva atendiendo al destino que se vayan a dar a los mismos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Unión de Asociaciones carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Unión se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Unión de Asociaciones.

En, a